CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva de mínima cuantía: 26/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: ALBA TERESA HOLGUÍN CÁRDENAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00208-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A.- E.S.P. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.

- El poder allegado tiene fecha de creación septiembre de 2021 y el titulo según lo anexado se puede hacer efectivo a partir del mes de abril de 2022, además debe identificar plenamente la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento.

- Se debe dar claridad respecto de los conceptos y valores que comprende el valor **$10.168.513** sobre el cual se solicita que se libre mandamiento de pago, como quiera que de la lectura del título valor- factura de servicio público allegada como base para la presente ejecución, no se logra observar claramente dicho valor de donde se deriva.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JEYSON PÉREZ JURADO (jeison.j.perez@edeq.com.co), pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **10 de junio de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JPBM

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdcde25ba960402f24716cefc290e6d88be7355928f57fb9f0cd5756d8abc9**
Documento generado en 09/06/2022 06:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPBM